Boletin



)ficial

DE LA PROVINCIA DE VALL

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

6 Primestre. id.

Número suelto, 25 céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 centimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GAGETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se diri-

girá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. el Rey D. Anonso Alfrid. D. g. J. S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é In-fantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del de 25 Marzo de 1919)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 794.

Habiéndose remitido por el Ayuntamiento de esta Capital despues de entrado en prensa el número del Boletín Oficial correspondiente al dia 24 del actual, la copia certificada del acta de constitución de la Junta local de Subsistencias, queda por tanto exciuldo de la relacion publicada en el mismo y de la conminacion que se hacía á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que no habían cumplido con este servicio.

Valladolid 25 de Marzo de 1919. . El Gobernador Civil-Presidente,

Leopoldo Cortinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Ministerio de la Gobernacion ha estudiado los antecedenrelacionados con la cuestion sur-

gida entre los patronos y obreros del ramo de construccion; y

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del corriente se dispuso: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernacion se designara una Comision mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros pertenecientes al citado ramo y tres Arquitectos, para que se constituyeran en el plazo de veinticuatro horas y resolvieran en el de setenta y dos la peticion formulada por los obreros referentes al aumento de una peseta en todos los jornales superiores á dos pesetas y de 50 céntimos para todos los que no pasasen de dos pesetas; y 2.º Que dicha Comision, terminado el trabajo que se le encomendaba, diera cuenta inmediatamente al Gobierno del resultado del mismo, á fin de que éste pudiera adoptar las resoluciones convenientes:

Resultando que en cumplimiento de esta Real orden el Ministerio de la Gobernacion, previa consulta con las partes interesadas, nombró para formar parte de la mencionada Comision à don Francisco Junoy, D. Francisco H. Villastrigo y D. Luis Cano, en representacion del siemento patronal; à D. Vidal Espinosa, D. Pablo Sanchez y D. Francisco Olalla, en representacion de la clase obrera y a los Arquitectos D. Ricardo García Guereta, don Manuel Martinez Angel y den Gonzalo Iglesias Solazcano:

Resultando por Rel decreto de 15 del corriente se estableció la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construccion en toda España, se determinó que el Gobierno adoptaría las determinaciones que estimara convenientes en relacion con la solicitud del aumento de jornal formula la por los obreros del ramo de construccion en cuanto conociera el dictamen de la Comision mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que había de ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos shoras, señalado en dicha soberana disposicion, y que en el término de ocho días oído el Instituto de Reformas Sociales. se crearian por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que habrán de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes:

Resultando que la Comision designada en virtud de la Real orden antes citada de 13 del presente mes se constituyó y, despues de la rgas deliberaciones, sometió, en el plazo que en aquella soberana disposicion se señalaba, el siguiente faudo:

«dxomo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 del actual, en la que se dispone la creacion de una Comision mixta, compuesta de tres patronos, tres obreros y tres Arquitec-

tos, para resolver la peticion formulada por los trabajadores del ramo de construccion, referente al aumento de una peseta en todos los jornales superiores á dos, y de 50 céntimos en los que no pasen de esa cantidad, los que por virtud de esa disposicion componen la Comision citata se se apresuraron à satisfacer los deseos del Gobierno, reuniéndose repetidas veces para redactar su informe con la urgencia que el caso requiere.

»La Comision orgullosa de la mision conciliadora que el Poder público la ha conferido, tuvo su primera satisfaccion al ver, en el curso de las deliberaciones preliminares, la unanimidad de criterio habida entre sus componentes en cuanto al punto eseucial de las aspiraciones del elemento obrero.

»Con el más amplio espíritu de justicia, rehuyen lo todo lo que pudiera parecer plataforma societaria y atendiendo exclusivamente á los dictados de la conciencia y á las enseñanzas adquiridas en la realitad, la Comi. sion convino en que la equidad y la razon aconsejaban proclamar lícitas las aspiraciones de lus trabajadores, mucho más en las actuales circunstancias en que la crisis de trabajo y la carestía de las subsistencias han llevado á los hogares humildes el espectro del hambre y la miseria.

»Y, en consecuencia, les individuos que integran la Comision después de un sereno estudio, en el que han prevalecido la ecuanimidad y el mejor propósito de armonizar todos los intereses, han acordado elevará V. E. las siguientes conclusiones:

- » 1. La Comision estima unánimemente que la pretension de los obreros del ramo de construccion es justa, legítima, opertuna y moderada, habida cuenta del alza extraordinaria que han tenido los precios de las subsistencias.
- *2.* Considera tambien, por unaminidad, que el aumento solicitado tiene carácter transitorio, ya que las circunstancias que lo justifican lo son asimismo y que los jornales han de definirse, así como la clasificacion de los oficios, cuando la Sociedad central de Arquitectos dé cumplimiento à la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de los corrientes y los Consejos paritarios realicen su trascendental mision.
- »3." Estudiada la forma más justa y equitativa para abonar el aumento de jornales solicitado, entiende esta Comision:
- »a) Que esa nueva concesion hecha para satisfacer apremiantes necesidades del sustento cotidiano del obrero, no puede ni debe considerarse como una oscilación normal de los jornales de que habla el artículo 1.593 del Código Civil ni tiene relacion alguna con las condiciones generales de la contratación, previstas en las leyes civiles.
- »b) Que por ese mismo carácter especial y extraordinario de la justa reclamación formulada por los obreros, que se acusa también en la forma particular en que se trata de resolver, no puede buscarse para su resolución antecedentes de casos anteriores ni puede constituir precedente para su aplicación en reclamaciones de indole diferente.
- »c) Que por la cuantía que representa la reclamación formulada, fuera de los límites de toda prevision y por lo apremiante de su aplicacion, que viene á sumarse al aumento constante en los precios que los materiales vienen experimentando y que gravaría extraordinariamente à los patronos en los contratos vigentes, entendemos que debe repartirse en una cierta proporcion con el capital. si es que la solucion que se busca ha de tener las condiciones de armónica, patriótica y humaniaria que se pretende.

»4." Al proceder al estudio de la forma más justa y equitativa para el reparto del aumento solicitado, la representación obrera declara que, desconociendo por su parte las condiciones legales y circunstanciales en que se desenvuelven y regulan los contratos privados de los patronos, no se cree capacitada para intervenir en el estudio, que deja al cuidado y conocimiento de patronos y Arquitectos sin que esta reserva implique oposicion al criterio de éstos. Realizado este trabajo con toda detencion por la representacion patronal y la de los Arquitectos, acuériase, por unanimidad de unos v otros, que el 40 por 100 del aumento debe ser á cargo de los patronos contratistas y el 60 por 100 restante con cargo à la entidad propie-

»Procede, pues, que por el Gobierno de S. M. se acuerde que los Arquitectos-Directores realicen la revision de las obras particulares contratadas para determinar las diferencias que por el aumento de una peseta en los jornales superiores á dos y de 50 céntimos en los que no exceden de dos pesetas corresponde abonar por los propietarios á los contratistas en lo que se refiere á las obras pendientes de realizacion.

*5. Cuando no hubiera avenencia entre el propietario y el contratista respecto al importe de esa liquidación, la Sociedad Central de Arquitectos hará gratuitamente el estudio y el dictamen.

*6. La Sociedad Central de Arquitectos hace el ofrecimiento de influir sobre sus asociados para que renuncien á sus honorarios sobre el aumento que en el coste de las obras determine el eventual de los jornales.

*7. El aumento de una peseta en los jornales superiores á dos pesetas y de 50 céntimos en los que no pasen de dos pesetas empezará á regir desde el día 23 próximo, siempre que el Gobierno dicte la oportuna disposicion para ponerio en vigor, de acuerdo con las bases contenidas en este dictamen.

» Madrid, 17 de Marzo de 1919.

—Ricardo G. Guereta. — Manuel
Martinez Angel. — Gonzalo Iglesias Solazcane. — Francisco Junoy.

—Francisco H. Villastrigo. - Luis
Cano. — Vidal Espinosa. — Pablo
Sánchez. — Francisco Olalla. »

Considerando que en el documento entregado al Gobierno por la Comision mirta nambrada An cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, cabe distingir dos partes, una de pleno reconocimiento de la justicia, ligitimidad, oportunidad y hasta moderacion de las pretensiones formuladas por la clase obrera relativa al aumento de una peseta en los jornales superiores à dos y de cincuenta céntimos en los que no pasen de esa cantidad. y otra la referente à la forma de hacerse efectivos esos aumentos en los jornales y determinacion de quien haya de sufragar su importe:

Considerando, por lo que à la primera parte se refiere, que en este punto el Gobierno ha de limitarse à recoger la terminante declaracion que en el laudo se contiene acerca de la justicia de las pretensiones del elemento obrero, y proclamarla en la forma más solemne para que sirva de base y punto de partida en las relaciones sucesivas entre el ca pital y el trabajo, ya que la intervencion del Poder público en la cuestion surgida entre los obreros del ramo de construccion y sus patronos no es ni puede ser otra que la de procurar términos de avenencia y facilitar, con cuantos medios y elementos estén á su alcance, la conciliacion entre ambas partes contendientes, en bien de los intereses generales cuva custodia le está encomendada:

Considerando, por lo que hace referencia à la forma de hacer efectivos los aum intos de jornales, cuya justicia, legitimidad. oportunidad y mo teracion quedan proclamadas (cuestion ésta de la que el elemento obrero se ha inhibido por entender que ni estaba capacitado para e lo ni afectaba tampoco á su interés), procede que el Gobierno, continuando en su labor de facilitar la definitiva resolucion del conflicto, promueva aquellas gestiones que más directamente paedan conducir al fin deseado: and deseado

Considerando que declarado unánimemente en el documento de que se trata, por la representacion del elemento patronal y los Arquitectos, que el 40 por 100 del aumento de jornales debe ser satisfecho por los patronos y el 60 por 100 restante por la propiedad, por estimarlo así justo, procede que por dichos Arquitectos se practique una revisión de las obras pendientes de ejecucion, á fin de que, con toda clase de

elementos de juicio, se pueda procurar la conformidad de aquella otra parte hasta ahora ausente de esta labor de conciliacion, y á la que por el Gobierno no se dió intervencion en la Comision mixta nombrada por la Real orden de 13 de los corrientes, porque en aquel momento se trataba tan sólo de una cuestion entre contratistas y obreros:

Considerando que, con arreglo á la base séptima del laudo entregado al Gobierno por la Comision mixta, los aumentos de jornales habrán de hacerse efectivos á partir del día 23 de los corrientes, sin más condicion que la de que el Gobierno dicte las disposiciones necesarias para ponerlo en vigor, disposiciones que, según se indican en el propio documento, se refieren exclusivamente á la revision antes expresada en las obras pendientes de realizacion:

Considerando que al objeto de que las cuestienes surgidas entre los elementos patronal y obrero del ramo de construccion tengan un arreglo definitivo es necesario que queden bien precisados algunos de los extremos que fueron objeto del Real decreto de 14 de los corrientes, y á este efecto conviene declarar que la iornada de ocho horas que alli se establece comenzará à regir, como el aumento de jornales, el día 23 del corriente mes, y que serán de aplicacion por analogía cuantas disposiciones relativas à inspeccion y penalidad se contienen en la ley de Jornada mercantil.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que en virtud de lo consignado por unanimidad en la base primera del laudo dictado por la Comision mixta nombrada en cumplimiento de la Real orden de 13 de los corrientes, ó sea la justicia, legitimidad, oportunidad y moderacion de las pretensiones obreras, y lo consignado en la base séptima del propio documento, el día 23 de los corrientes empiecen à regir los aumentos de una paseta en los jornales superiores de dos pesetas, y 0.50 en los inferiores á esa cantidad
- 2.º Que al objeto de procurar de los propietarios de las fincas el abono á los contratistas del 60 por 100 de los aumentos que 86 conceden y de allegar los elementos de juicio necesarios para una exacta determinacion de 686

tanto par ciento, por los Arquitectos de las obras se practique una revision de la parte que en las mismas se halle pendiente de ejecucion.

3.º Que la jornada de ocho horas que para los obreros del ramo de construcción se establece en el Real decreto de 14 de los corrientes, empiece á regir el día 23 del mismo mes; y

4.º Que se apliquen por analogía á esta prescripcion de la jornada de ocho horas, mientras otra cosa no se resuelva, las disposiciones que en materia de inspeccion y penalidad se establece en la ley de Jornada mercantil.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Don Ricardo García Guereta, Presidente de la Comision mixta nombrada por Real orden de 13 del actual.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1919.)

Nom. 792.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direction general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Señalada para el día 31 del actual, la subasta de los productos del primer decenio del segundo período de la ordenacion de los montes denominados «Corazon» «Mohago», pertenecientes al pueblo de Olmedo (Valladolid), y he bién lose publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid del día 19 del corriente mes, sin que medie el plazo de quince dies, exigido según una de las condiciones del pliego de subasta, entre el siguiente á tal publicacion y el fijado para dicho acto; esta Direccion general ha dispuesto que se aplace su celebracion para el día 5 del mes de Abril próximo y hora de las doce, admitiéndose proposiciones hasta el día 31 inclusive del actual.

Madrid 24 de Marzo de 1919.

-El Director general, J. Betegón.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.

LEOPOLDO CORTINAS.

Nom. 793.

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Señalada para el día 31 del actual la subasta de los productos

del primer decenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines (Valladolid), y habiéndose publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid del dia 18 del corriente mes, sin que medie el plazo de quince días exigido como mínimo según una de las condiciones del pliego de subasta, entre el siguiente à tal publicacion y el fijado para dicho acto; esta Direccion general ha dispuesto que se aplace su celebracion para el día 3 del mes de Abril próximo y hora de las doce, admitiéndose proposiciones hasta el día 29 inclusive del actual.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.

—El Director general, Clemente Velasco.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.

LEOPOLDO CORTINAS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Now. 789.

Inspeccion provincial de Sanidad de Valladelid.

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 20 del actual, se insertó una Circular del Sr. Gobernador civil reproduciendo el Real decreto sobre vacunacion y revacunacion obligatoria de 15 de Enero de 1903.

Modificado éste por el de 10 de Enero último, en lo que se refiere á hacer permanentemente obligatoria dicha medida preventiva, se impone que Alcaldes y Médicos se den clara cuenta de tan importante reforma y emprendan desde luego una intensa campaña de vacunacion y de revacunacion que dará seguramente por resultado el que no vuelva à presentarse en esta provincia un sólo caso de viruela.

A este efecto deberán tenerse presentes las siguientes instrucciones:

1.ª Revision inmediata de todos los nacidos en los últimos
seis meses anteriores y comprobacion facultativa de los que estuvieren sin vacunar, obligándoles á hacerlo seguidamente, lo
mismo familias pobres que pudientes, sin otra diferencia que,
para las primeras el Estado les
proporciona gratuitamente la linfa (Real orden de 5 de Marzo último), y las segundas tendrán
que adquirirla mediante pago de

los Institutos de vacunacion que meior les cuadre.

2. Igual revision y análogo procedimiento para todos los que no se hubieren revacunado en los períodos anuales que marca el Real decreto de 10 de Enero último, ó sea de siete en siete anos hasta cumplidos los treinta.

3. Como una cosa es vacunar y otra quedar vacunado, se entenderá que lo ha sido con resultado positivo cuando en el sitio de la picadura ó escarificacion broten pústulas, y éstas al secarse y caer sus costras dejan profunda cicatriz. Si ésto no ocurre hay que repetir la vacunacion hasta que prendan bien. Sólo quienes tengan estas cicatrices pueden considerarse positivamente inmunes contra la viruele.

4.ª Encomendada á los Avuntamientos por el artículo 8.º del citado Real decreto el cumplimiento de todas las disposiciones relativas á estadísticas de la vacunacion, se servirán in mediatamente enviar à esta Inspeccion, los que ya co lo hubieren hecho. el resúmen semestral del núm -ro de vacunados y revacunados en el segundo semestre del año anterior, cuidando en lo sucesivo de la mayor puntualidad y exactitud en la remision de estos estados, como igualmente en los correspondientes à las defunciones registradas en el mismo periodo de tiempo por enfermedades infecciosas, ajustándose para nnos y otros estados á los modelos impresos que en diferentes ocasiones se les ha remitido, advirtiendo á todos los Alcaldes que se hallen en descubierto en tan importante servicio que si en el término de diez días no le cumplen sufrirán las correcciones gubernativas disciplinarias que senala el mencionado Real decreto.

Valladolid 25 de Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Román G. Durán.

Num. 779.

Administración de Propiedades é Impuestos

DB LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos,

Transcurrido el plazo señalado por los artículos 17 y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en 24 de Febrero próximo pasa. do, sin que por los Ayuntamientos que al final se relacionan, se haya remitido la oportuna certificacion de pagos realizados durante los trimestres y años que se detallan, se previene à los senores Alcaides respectivos que si dentro del plazo de quinto día no remiten las ya citadas certificaciones á esta Administracion, se harán efectivas las multas con que fueron conminados, nombrándose además un Comisionado que à costa de los referidos Ayuntamientos pase à recoger los ex-

presados documentos.
Valladolid 22 de Marzo de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la presente circular.

Del año de 1917: Cogeces de Iscar, 3.º y 4.º; Muriel, 4.º, Pozaldez 4.º y Santovenia, 2.º; del año 1918: Aguilar, 3.º y 4.º; Almaráz, 4.º; Ataquines, 4.º; Bercueces, 3.º y 4.º; Bercero, 4.º; Bolaños, 4.º; Brahojos, 4.º; Bustillo, 4.º; Roccillo, 3.º; Cabezon, 4.º; nos, 4°; Brahojos, 4.°; Bustillo, 4.°; Boecillo, 3.°; Cabezon, 4°; Campillo (El), 4.°; Camporredon-do, 4.°; Carpio (El), 1.°, 2.°, 3.° y 4.°; Castrejon, 3.° y 4.°; Cigunue-la, 1.°, 2.°, 3.° y 4.°; Cervillego, 1.°, 2.°, 3.° y 4.°; Cistérniga, 4.°; Cogeces de Iscar, 4.°; Fompedra-za 4°: Fuensal laba, 3° y 4°. za, 4.°; Fuensaliana, 3.° y 4.°; Fuente el Sol, 4.°; Gallegos, 4.°; Gomeznarro, 4.°; Herrin, 4.°; La-guna de Duero, 1.°, 2.°, 3.° y 4.°; Langayo, 3.°; Megeces, 4.°; Melza, 4.°; Fuensa! laña, 3.° gar de Arriba, 3.° y 4.°; Mojados, 4.°; Monasterio, 4.°; Moral de la Reina, 4.°; Mudarra (La), 4.°; Muriel, 1.° y 2.°; Olmedo, 4.°; Pedrajas de San Esteban, 4.°; Pedrosa, 4.°; Peñaflor, 4.°; Pesquera, 4.°; Pozaldez, 4.°; Pozuelo, 3.°, Puente Duero, 2.° y 4.°; Quintanilla de arriba, 2.° y 4.°; Quintanilla del Molar, 4.°; Rabano, 4.°; Rodilana 1.°, 2.° y 4.°; San Martin de Valvení, 4.°; Santervás, 4.°; Santovenia 1.° y 4.°; Sardon, 3.° y 4.°; Seca (La), 4.°; Serrada, 4.°; Santovenia 1. y 2., Sartada, 3.° y 4.°; Seca (La), 4.°; Serrada, 4.°; Siete Iglesias, 4.°; Tamariz, 4.°; Tordehumos 3.° y 4.°; Torrefombellida, 4.º; Torrelobaton, 3. y 4.°; Traspinedo 3.° y 4.°; Tri-gueros, 4.°; Union (La), 3.° y 4.°; Urones, 4.°; Urueña, 4.°; Valdunquillo, 4.°; Valverde, 3.º 4.°; Ventosa de la Cuesta, 4. 4.°; Ventosa de la Guesta, 4.°; Viana de Cega, 3.° y 4.°; Villacreces, 4.°; Villasper, 4.°; Villafranca de Duero, 4.°; Villafrechós, 4.°; Villafuerte, 4.°; Villagomez, 2.°, 3.° y 4.°, Villanueva de Duero, 1.°, 2.°, 3.° y 4.° Villanueva de las Torres, 4.°; Villagomez, 4.° Villagomez, 4.° Villagomez, 4.° defrades, 4.°, Villasexmir, 4.°; Villavellid, 4.°; Villaverde, 4.° y Wamba, 4.°

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Now. 769.

Esguevillas.

No habiendo comparecido ante este Avuntamiento al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni justificado haber cumplido con los preceptos del articulo 108 de la vigente ley de Reclutamiento el mozo Valeriano Parro Calvo, hijo de Niceto y Manuela, número 2 de del sorteo del corriente año, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el expediente ordenado por el artículo 157 de la mencionada ley y por sus resultados esta Corporacion le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos à tenor de las disposíciones vigentes.

A cuyo efecto se lecita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser presentado y á disposicion de la Comision Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduccion del mencionado prófugo ante esta Alcaldía ó dicha Comision Mixta de Reclutamiento.

Esguevillas 20 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Eulogio Medrano.

Núm. 760.

Laguna de Duero.

Próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial de esta villa à la confeccion de los apéndices al amillaramiento como base á la derrama de la contribucion territorial del año 1920. hago saber á los contribuyentes de este término y forasteros que hayan safrido alteracion en su riqueza rústica y urbana, que pueden presentar las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día treinta del próximo Abril, acompañadas de los documentos legales que lo justifiquen y debidamente liquidados en las respectivas oficious del Impuesto de Derechos Reales.

Laguna de Duero 18 Marzo de 1919.—El Alcalde, Damaso Garcia.—El Secretario interino, Moisés Gimenez. our now Now. 652. with tent a

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el llustre Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, y que se forma por el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Seguidamente fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último, acordándose su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En virtud de una comunicacion dei Sr. Jefe de la Estacion de Telégrafos de esta poblacion, se acordó contestarle que, siempre que el Estado abone al Municipio dos mil pesetas de renta anual, se harán las obras precisas para la instalacion de las oficinas en la planta baja del edificio que ahora ocupan que es de la propiedad del Ayuntamiento, y que de no hacerse esto, se exija en lo sucesivo mil quinientas pesetas de renta.

· Se acordó adherirse á los trabajos de protesta de una Comision constituída en Zaragoza, contra el aumento de las tarifas ferroviarias,

Con el fin de resolver lo oportuno sobre la corta de varios árboles, existentes en las márgenes del río Zapardiel, y cuya operacion es de necesidad llevar á cabo, para la ejecucion de las obras de encauzamiento, se acordó que informe la Comision forestal.

Tambien pasó à informe de la Comision de Policia rural, una instancia del «Sindicato Agrícola Medinense», pidiendo se introduzcan ciertas modificaciones en el proyecto, en ejecucion, de las obras de encauzamiento del Zapardiel.

A peticion del interesado, se acordó declarar vecino de esta villa á Cristobal García Jimenez.

Se concedió licencia para la construccion de un pezo negro en la calle de Rabé.

Se aprobó una proposicion del señor Fernandez de la Devesa, para que se procure conservar y reparar el edificio llamado «Carnicerías», de la propiedad del Municipio, por ser una verdadera joya artística, según la descrip-

cion hecha en un notable folleto por don Juan Agapito Revilla, á quien se concedió un voto de gracias por tal motivo.

Día 12. — Aprobóse el acta de la precedente sesion.

Se facultó ampitamente á la Alcaldía para qui gestione la adquisicion de local adecuado para instalar la parada provisional de caballos sementales del Estado.

Fué autorizada la Comision forestal para formar y remitir al señor Ingeniero-Jefe del Distrito, nota detallada de los aprovechamientos que en los montes se deseen utilizar durante el año forestal de 1919 à 1920.

Se acordó otorgar á Francisco Perez Eutisne, escritura pública de la venta de un terreno de la vía pública, concurriendo al otorgamiento en representacion de la Corporacion los señores Alcalde y Regidor Síndico.

Pasaron á informe de la Comision de Beneficencia instancias de varios vecines pobres solicitando que se les incluya en la lista para el servicio benéfico-sanitario

Quedó enterada la Corporacion de una comunicación del señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, manifestando que ha tomado nota de la concesión solicitada de 7.000 álamos blancos y 3.000 negrillos, del Vivero Central del Estado.

Día 19.—Se aprobó el acta de la anterior sesion.

Concedióse licencia para derribar la casa número 31 de la calle de Simon Ruiz.

Se scordó abonar al Ayuntamiento de Moraleja de las Panaderas, la cantidad de 45 pesetas, importe de la mitad de gastos de estudio de un camino vecinal á dicho pueblo.

Pasó à informe de la Comision de Hacienda una instancia de los Practicantes de la Beneficencia municipal, pidien lo aumento en sus haberes.

Se aprobó la cesion de un panteon en el Cementerio Católico municipal, a favor de D.ª Aurea Gonzalez Capa.

Fué concedido socorro á un vecino pobre para trasladar á tres niños al Hospicio provincial.

Se autorizó con determinadas condiciones à la Empresa anunciadora de «Burillo, Alonso. y Pradera» de Madrid, para instalar en calles y paseos, carteleras y bancos anunciadores del comercio y la industria en general.

Quedó enterado el Ayunta. miento de una carta del Ilmo. se. ñor Obispo auxiliar de Vallado. lid, manifestando que ordena al señor Cura Económo de la Cule. giata que en el plazo más breve posible, proceda á hacer el derribo de la Iglesia de San Facundo.

Fueron designados el señor Alcalde y los Capitulares señores Junquera Alvarez y Fernandez de la Devesa, para que, como representantes de este Municipio, asistan á la Asamblea de Zaragoza, con el fin de protestar contra el aumento de tarifas ferroviarias.

Día 26.—Se aprobó el acta de la sesion última.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes de Marzo, que asciende á la cantidal de 18.304 pesetas y 32 centimos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cuota del contingente provincial para el año proximo de 1919-20.

Pasaron à informe de la Comision de Beneficencia instancias de varios vecinos pobres solicitando la inclusion en la lista del servicio médico-farmacé atico gratuito.

Fué facultada la Alcaldía para resolver lo que considere conveniente sobre la celebracion de la «Fiesta del Arbol», sin llevará efecto gastos por cuenta del Manicipio.

Tambión fué autorizada plenamente sin limitacion alguna, la propia Alcaldía, para que disponga de los recursos municipales de que pueda valerse, á fin de conjurar la crisis económica proletaria, proporcionando trabajo á los obreros desocupados hasta que se reanuden las obras del río.

Medina del Campo à 1.º de Marzo de 1919.—El Secretario, Millan Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo à 2 de Marzo de 1919.—El Alcalde accidental, Mariano Reguero.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordando sa publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo à 6 de Marzo de 1919.—El Secretario, Millan Miguel.—V.º B.º El Alcalde accidental, Mariano Reguero.

Imprentadel Hospicio provincial